



Expediente: **056491040117**
Radicado: **AU-01696-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/05/2022** Hora: **12:31:28** Folios: **1**



AUTO No.

Por el cual se inicia Trámite Administrativo de Evaluación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativa

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con Radicado **Cornare** N° CE-03083-2022 del 22 de febrero de 2022, la sociedad INGENIERÍA BÁSICA SAS, con NIT 811.035.534-4, representada legalmente por la Señora CRISTINA OLIVEROS ZAPATA, presentó solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto denominado PCH La Mirandita a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia.

Que el comprobante de pago por el trámite solicitado, fue remitido a Cornare a través del radicado CE-07331-2022 del 9 de mayo de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad tiene la competencia privativa para otorgar o negarla Licencia Ambiental requerida para proyectos obras o actividades, enunciando los siguiente:

“La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW”

Que el artículo 2.2.2.3.4.2 del Decreto 1076 de 2015 estableció los proyectos que requieren pronunciamiento respecto de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, enunciando lo siguiente:

“La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica.”

Que revisada la documentación presentada por el interesado, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.1 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico PCH La Mirandita a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación de los D.A.A, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la sociedad INGENIERÍA BÁSICA SAS, con NIT 811.035.534-4, representada legalmente por la Señora CRISTINA OLIVEROS ZAPATA, para el proyecto hidroeléctrico denominado PCH La Mirandita, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia.



ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Entidad evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado y elegirá la alternativa fijando los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto citado.

PARAGRÁFO PRIMERO: De continuar interesado en el proyecto, una vez elegida la alternativa, la deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar trámite de solicitud de licencia ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acto administrativo que elija la alternativa tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza. Transcurrido este término, sin que el interesado radique la solicitud de licenciamiento ambiental, la Autoridad Ambiental declarará la pérdida de su vigencia de conformidad con las reglas previstas en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de San Carlos, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MÁRIN CEBALLOS

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056491040117

Asunto: D.A.A

Proyectó: Sandra Peña

Revisó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 10 de octubre de 2022.